

SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza la presente demanda de revisión de cuota alimentaria para su disminución. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 8 de octubre de 2020

JHONIER ROJAS SANCHEZ
El Secretario,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto: **1187**
Actuación: **REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA**
Demandante: **CARLOS ANDRES DURÁN PINILLO**
MARGARITA ROSA ESCOBAR GOMEZ
Demandada: quien representa legalmente a sus hijas
Isabela Durán Escobar y Catalina Durán
Escobar
Radicado: **76 001 31 10 001 2020 00169 00**
Providencia **Auto inadmite demanda**

El señor **CARLOS ANDRES DURÁN PINILLO** presentó a través de apoderada judicial demanda de revisión de cuota alimentaria para su disminución, en la cual vincula la señora **MARGARITA ROSA ESCOBAR GÓMEZ** quien representa a sus hijas Isabela Durán Escobar y Catalina Durán Escobar, se observa que la demanda presenta las siguientes fallas:

- No se aportó la conciliación extrajudicial en derecho que es requisito de Procedibilidad, como lo prevé el artículo 35 de la Ley 640 de 2001. (Núm. 7 Artículo 90 Código General del Proceso).

Cabe aclarar que con la demanda se aporta una conciliación que fue promovida por la señora Margarita Rosa Escobar Gómez con la finalidad de incrementar la cuota alimentaria, sin embargo, para este proceso se pretende una disminución de la cuota alimentaria que le fue fijada al demandante, pretensión del demandante de disminución de cuota alimentaria en la que está obligado a adelantar la audiencia preprocesal y no le es dable considerar agotado este requisito con la audiencia a la que lo citara la parte ahora demandado, por cuanto

allí pretendía un aumento de cuota alimentaria para sus hijas, lo que es diferente a lo ahora pretendido por el demandado.

- No se evidencia constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8
- No se aporta la dirección electrónica del demandante.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.** -

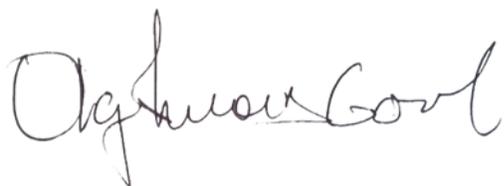
RESUELVE:

PRIMERO. - **Inadmitir** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - **Conceder** el término de cinco (5) días para ajustar el escrito de demanda, so pena de rechazar la misma.

TERCERO. - **Reconocer** personería para actuar en este asunto a la abogada ADALGIZA CORTES RIVADENEIRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.231.905 y T.P. No. 14890 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en este asunto lleve la representación del demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. _____

EN LA FECHA _____

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ